



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Por reunir los requisitos formales del artículo 25 del C.P. del T. y de la S.S., se **ADMITE** la demanda laboral de doble instancia promovida por **WILMER URLEY SALAZAR TABORDA**, identificado con CC. N° 1.036.600.068 en contra de la sociedad FUNDICIONES ESPITIA S.A.S., identificada con NIT. N° 890.915.261-2, representada legalmente por Rocío Loaiza Correa, o por quien haga sus veces al momento de la notificación de la demanda

Se ordena realizar las gestiones pertinentes para lograr la notificación de manera personal de la entidad demandada, de conformidad con lo previsto en el artículo 41 del C.P. del T. y de la S.S., en concordancia con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, en el sentido de remitir la presente providencia, demanda y anexos, como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio indicado por el interesado, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes a la entrega del mensaje, bajo el entendido de que dicha entrega se debe considerar cuando el iniciador reciba acuse de recibido del destinatario, y los términos del traslado empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Una vez notificada de manera efectiva la demandada, se le correrá traslado, de conformidad con el artículo 74 del C.P. del T. y de la S.S., concediéndole posteriormente, un término legal de diez (10) días hábiles para contestar la demanda.

Ahora bien, de conformidad con lo indicado en el artículo 75 del C.G. del P., se le reconoce personería para que represente judicialmente a la parte actora a la Dra. **NUBIA ELENA BUITRAGO GÓMEZ**, identificada con CC N° 43.795.503, portadora de la Tarjeta Profesional N° 118.286 del C.S. de la J., para que actúe de conformidad con las facultades conferidas en el poder, y las expresadas en el artículo 77 ibídem.

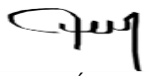
Se **CORRE TRASLADO** a la parte demandada del dictamen aportado con la demanda, expedido por SURA el 28/02/2019, visible entre pág.176-180 Doc.#3 exp. dig., de conformidad con lo dispuesto en el artículo 228 del C.G. del P., para que

una vez se notifique de la decisión, en el término de TRES (3) DÍAS HÁBILES siguientes se pronuncie al respecto, en los términos de la citada norma, si a bien lo considera.

Así mismo, y en cuanto al dictamen aportado entre pág.35-39 Doc.#3 exp. dig., proferido por la Junta Médico Laboral el 06/09/2021, habrá de advertirse que, en caso de aportarse como prueba pericial de parte, deberá cumplir los requisitos establecidos en el artículo 226 del C.G. del P., so pena de no ser tenida como tal, motivo por el cual se **REQUIERE** a la parte actora en este sentido.

Notifíquese.


JOHN ALFONSO ARISTIZABAL GIRALDO
JUEZ

LA SECRETARÍA DEL JUZGADO QUINTO LABORAL
- CERTIFICA:
Que el anterior Auto fue notificado en **ESTADOS**
Nº**58** Fijados en la Secretaría del Despacho, hoy
12 de agosto de 2022 a las 8:00 a.m.

LUZ ANGELA GÓMEZ CALDERÓN
SECRETARIA

Ead

Firmado Por:
John Alfonso Aristizabal Giraldo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 05
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2e6287c0c301523a56a97162d9d104a2db9067ac05a6ef649f34cc483284c45**
Documento generado en 09/08/2022 05:32:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>